



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

28 de septiembre de 2009

Consulta Núm. 15677

He recibido su comunicación con fecha del 26 de agosto de 2009, solicitando una opinión legal relacionada al Reglamento 13, quinta revisión. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"La compañía para la que trabajo hace siete (7) años me contrató para ejercer la función de contable. La naturaleza de esta corporación es la administración de servicios administrativos a otras empresas para la cual contrata el personal licenciado necesario y vende estos servicios. Por lo tanto, ejerzo la función de contable para esta empresa, además, de otras seis (6) compañías. Es importante recalcar que todas las compañías están incorporadas y los accionistas (dueños) son los mismos.

Mi labor cumple con la definición de "Profesional" del reglamento 13 (Quinta Revisión 2005), ya que recibo una compensación semanal no menor de \$455.00 semanales y mi función principal requiere de conocimientos avanzados de un campo científico (Artículo VII). Tengo una Maestría en contabilidad.

Este periodo escolar de 2009-2012 estaré llevando a mi nieta, que comenzó el kinder, a la escuela en las mañanas, por lo que llegar(sic) a la oficina a las 8:00am en lugar de las 7:00AM como solía hacerlo hasta este momento.

¿Puede el patrono exigirme un horario fijo de 8:00Am a 12:30PM * 1:00 PM a 4:30PM para cumplir con 40 horas de trabajo semanales con la condición de que si no completo las 40 horas tengo que trabajar los sábados las horas que no pueda completar en la semana? Hasta este

momento yo trabajaba las horas que necesitaba para cumplir mi función (muchas veces semanas en exceso de 40 horas y fines de semana). En espera de usted, quedo."

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 13980, 14529 y 14554 que versan, en parte, sobre este aspecto.

Sin embargo, debo informarle que también el 23 de agosto de 2004 entró en vigor el nuevo reglamento federal que define los términos Ejecutivo, Administrador y Profesional.

No obstante lo antes dicho, y con el propósito de ofrecerle alguna información que pueda ser de utilidad, le informo que, de su consulta no se desprende información necesaria para determinar si a usted le aplica el Reglamento 13 o el Reglamento Núm. 541 federal.

Para una discusión más detallada de los requisitos para la exención, incluyendo interpretaciones y ejemplos, le incluimos copia del Reglamento 541, Título 29 del Código Federal, en el cual se basan las definiciones que contiene el Reglamento Núm.13. Para obtener una orientación del Reglamento 541 puede comunicarse con la agencia federal que lo administra a la siguiente dirección:

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.

**U.S. Department of Labor
Wage and Hour Division
San Patricio Office Center
Suite 402
Calle Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 775-1947**

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.